



YR
PROCESO **VERBAL SUMARIO -
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO **2020-00491-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CAMARGO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL ALFONSO BARRIOS SARMIENTO**, en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 17 # 34-86 OFICINA 8 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, así mismo se concederá el derecho de retención al arrendador con las previsiones de ley, por lo cual este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CAMARGO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL ALFONSO BARRIOS SARMIENTO**, en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 17 # 34-86 OFICINA 8 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, a razón de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), cada mes; UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.416.806.00), por concepto de Servicio de Energía; Y TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$13.624.000.00), por concepto servicio de vigilancia, de los meses de Diciembre de 2019 Y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2020.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE al demandado que para poder ser oído deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.



SEPTIMO: Señálese el día **LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021**, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCION PROVISIONAL** del Inmueble ubicado en la **CARRERA 17 # 34-86 OFICINA 8 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Es de aclarar a la parte accionante que las únicas razones por las cuales será posible la restitución provisional del bien son las contempladas en el numeral 8º del art. 384 del C.G.P.; y que si no es viable dicha entrega, todos los gastos que se originen por ocasión de la diligencia deben ser asumidos por la parte actora.

OCTAVO: CONCEDER el DERECHO DE RETENCION en favor del arrendador, en los términos contemplados en el artículo 2000 del Código Civil. Para hacer efectivo este derecho, se le advierte al arrendatario que todos los objetos con los que haya amoblado o provisto el inmueble arrendado, quedan retenidos para garantizar el pago de lo adeudado al arrendador; advirtiéndolo además al arrendador, que el presente proceso no tiene como objeto la ejecución de cánones adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5704b70014f72abadaf70c2c68817cf80ec9ecdf7279a88e9805e87e0bb30db6

Documento generado en 16/12/2020 12:36:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>